



Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca

Dirección de Legislación y Reglamentación Municipal

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

FECHA DE APROBACIÓN: 17 AGOSTO 1998
FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 OCTUBRE 1998
VIGENCIA: 22 OCTUBRE 1998
EXPIDIÓ: H. Ayuntamiento
Constitucional de
Cuernavaca, Morelos
NÚMERO DE PERIÓDICO OFICIAL: 3944 2° Sección

Revisado al 28 de febrero de 2006

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157 FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

I.- Que es facultad del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca reglamentar las distintas áreas de su Administración Pública Municipal y materias que se relacionan con el ejercicio de su actividad, es por eso, que la adecuación de los actos públicos deben estar acordes a nuevos tiempos mediante mecanismos legales que existan para tales fines.

II.- Que la expedición de las licencias de funcionamiento relativas a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deben encontrar su fundamento en el Reglamento que establezca su legalidad, así como los

pasos o procedimientos que atenderá la Autoridad Municipal para poder autorizarlas.

III.- Que es necesario establecer los parámetros o requisitos por los cuales se expida a favor de cualquier persona física o moral una licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con el propósito de dar certeza jurídica para los particulares que deseen fomentar el desarrollo comercial dentro del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

IV.- Que es facultad de los Ayuntamientos reglamentar sus diversas actividades y funciones en las áreas en las que se carece de los ordenamientos jurídicos respectivos, tanto interiormente como en su relación con los particulares a efecto de salvaguardar las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello he tenido a bien someter para su aprobación ante este Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVAS A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 97 y 98 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular los trámites para el otorgamiento, vigilancia y revocación de las licencias de funcionamiento destinadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar y para consumo en el establecimiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- COMISIÓN.- La Comisión Dictaminadora de Licencias Relativas a la Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas;

II.- BANDO.- El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca; y

III.- DIRECCIÓN.- La Dirección de Licencias de Funcionamiento del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de quince grados centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de dos grados licor, incluyéndose entre ellos la cerveza.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento compete al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Comisión, al Ciudadano Presidente Municipal y a la Dirección de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 5.- Cualquier persona física o moral podrá solicitar de la autoridad municipal competente la licencia de funcionamiento para dedicarse a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Las solicitudes deberán formularse por escrito ante la Dirección, en los formatos que para el efecto establezca, asignándole un número de folio.

Artículo 7.- Las solicitudes de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas podrán ser las siguientes:

- I.- Bajas y altas;
- II.- Aperturas;
- III.- Ampliaciones de horario temporales o permanentes;
- IV.- Modificaciones;
 - a).- Cambio de domicilio;
 - b).- Cambio de razón social o denominación;
- V.- Cambio o ampliación de giro; y
- VI.- Permiso temporal.

Artículo 8.- Se entiende por permiso temporal aquel que otorga la Comisión para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en eventos públicos, tales como ferias, jaripeos, bailes, degustaciones y cualquiera otro de esta naturaleza.

Artículo 9.- Será la Comisión la encargada de dictaminar las solicitudes a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 10.- Las solicitudes que se formulen ante la Dirección, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante;
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio;
- III.- Nacionalidad;
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Clase de giro mercantil; y
- VI.- Ubicación del local.

Artículo 11.- Las solicitudes deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I.- Alta de Hacienda, actualizada y cédula de identificación fiscal;

- II.- Identificación oficial;
- III.- Acta constitutiva y documentos con que se acredite la personalidad del representante legal, en caso de ser persona moral;
- IV.- Croquis de ubicación del local;
- V.- Fotografías del interior y exterior del local;
- VI.- Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VII.- Oficio de ocupación;
- VIII.- Dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil Municipal, en su caso; y
- IX.- Constancia que acredite la factibilidad de agua.

Artículo 12.- La solicitud para la ampliación del horario deberá contar con los siguientes documentos:

- I.- Licencia de funcionamiento;
- II.- Refrendo vigente;
- III.- Identificación oficial; y
- IV.- Fomento de horas extras.

Artículo 13.- La Comisión podrá extender o modificar a los particulares el horario de su actividad comercial, previo análisis de bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, en base a la información y estadísticas que proporcione para tal efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

Artículo 14.- La solicitud para el cambio de domicilio deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Licencias de funcionamiento;
- II.- Refrendo vigente;
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Croquis de la nueva ubicación del local;
- V.- Formato de modificación;
- VI.- Fotografías del interior y exterior del local;
- VII.- Dictamen de uso de suelo, en su caso;
- VIII.- Oficio de ocupación; y
- IX.- Cambio de domicilio de Hacienda.

Artículo 15.- La solicitud para el cambio o ampliación de giro deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.- Licencias de funcionamiento;
- II.- Refrendo vigente;
- III.- Identificación oficial;
- IV.- Formato de modificación; y
- V.- Fotografías del interior y exterior del local.

Artículo 16.- Los permisos temporales tendrán la vigencia que determine la Comisión, según la naturaleza del evento.

Artículo 17.- Las solicitudes de permiso temporal deberán ser tramitadas ante la Dirección por lo menos con cinco días de anticipación.

Artículo 18.- La Comisión acordará las condiciones que deberán observarse para la realización de dichos eventos.

Artículo 19.- Dentro de un perímetro de doscientos metros de edificios públicos, centros educativos, de culto religioso y deportivos, terminales de transporte colectivo, no podrá autorizarse el establecimiento de negocios con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 20.- La Comisión podrá autorizar licencias de funcionamiento dentro del perímetro a que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando a su consideración no contravenga lo estipulado en el artículo 21.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

Artículo 21.- La Comisión podrá negar las licencias de funcionamiento cuando a su consideración:

- I.- Se fomente el alcoholismo;
- II.- Se advierta la saturación de giros en la zona;
- III.- Se fomente la prostitución y se atente contra la moral y las buenas costumbres; y
- IV.- Se fomente la inseguridad pública.

Artículo 22.- Los dictámenes emitidos por la Comisión deberá señalar:

- I.- Nombre del propietario;
- II.- Denominación o razón social;
- III.- Domicilio;
- IV.- Número de licencia, en su caso;
- V.- Clase de giro mercantil; y
- VI.- Acuerdo.

Artículo 23.- En el caso de que el dictamen autorice el trámite solicitado deberá especificarse la modalidad y presentación del producto:

- I.- En envase abierto para llevar;
- II.- Envase cerrado para llevar;
- III.- Al copeo; y/o
- IV.- Acompañado de consumo de alimentos.

Artículo 24.- Una vez emitido el dictamen por parte de la Comisión, la Dirección realizará el seguimiento correspondiente:

I.- En el caso de los trámites autorizados, previo el pago de los derechos correspondientes a los movimientos realizados otorgará las licencias respectivas, las que deberán estar signadas por los miembros de la Comisión, no teniendo validez si carece de alguna de las firmas; y
II.- En el caso de solicitudes negadas, informará por escrito al interesado indicando los motivos y fundamentos legales que dieron origen a tal resolución acusando el recibo correspondiente a la notificación.

Artículo 25.- La Dirección integrará el Padrón Municipal de Contribuyentes relativo a este tipo de giro, manteniéndolo actualizado. Así mismo deberá establecer las acciones pertinentes para la clasificación de los giros ya sea por denominación, clase, colonia y delegación entre otros.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES, DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS RECURSOS

Artículo 26.- Las Licencias de Funcionamiento podrán ser suspendidas por la Dirección cuando se determine que la actividad ejercida sea distinta a la autorizada o se atente contra la moral, las buenas costumbres y/o se contravengan disposiciones del orden público, previo acuerdo de la Comisión.

Artículo 27.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en los términos que establece el Bando.

Artículo 28.- Los dictámenes de la Comisión podrán ser reconsiderados a solicitud por escrito de los interesados, fundando y motivando la causa que los justifique. En cuyo caso se observará lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de la Comisión.

Artículo 29.- Los actos de autoridad señalados en el presente reglamento o que sean contrarios a derecho, podrán ser recurribles en los términos que establece el Bando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto el Honorable Ayuntamiento apruebe el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cuernavaca, Morelos, que contiene la Carta Urbana del Municipio, el dictamen de uso de suelo, será solicitado a juicio del Director de Licencias de Funcionamiento.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecisiete días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Ocho, en el Salón del Cabildo PRESIDENTE "BENITO JUÁREZ GARCÍA", del Honorable Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
Presidente Municipal

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
Secretario del Honorable Ayuntamiento

LIC. DAVID JAIME CAMPOS GÓMEZ MARÍN
Síndico Procurador

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVÍZ
Regidor de Hacienda, Programación y Presupuesto

L.A.E. ADRIANA REBECA VIEYRA OLIVARES
Regidora de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

LIC. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS
Regidora de Servicios Municipales

LIC. ESPERANZA OLGA LILIA OSORIO MORA
Regidora de Bienestar Social

C. OSCAR RAFAEL CLETO GUTIÉRREZ
Regidor de Desarrollo Económico

LIC. JORGE GÓMEZ IBARRA
Regidor de Colonias y Poblados

C. OTILIO CÉSAR RIVERA NAVARRO
Regidor de Educación, Cultura y Recreación

L.A.E. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO
Regidor de Desarrollo Agropecuario, Mercados, Comercio y Abasto

DR. JULIO CÉSAR PEÑA VERA
Regidor de Organismos Descentralizados

C. REGIDO GÓMEZ ACOSTA
Regidor de Protección Ambiental

C. MANUELA SÁNCHEZ LÓPEZ
Regidora de Derechos Humanos

C. SALVADOR ESPAÑA FLORES
Regidor de Turismo

C. JULIO M. LÓPEZ LUNA
Regidor de Protección del Patrimonio Cultural
LIC. MARCO ANTONIO SALGADO GAMA
Regidor de Relaciones Públicas, Comunicación Social y Protección
Civil
BIOL. JULIO CÉSAR LARA MANRIQUE
Regidor de Desarrollo Regional
Rúbricas

En consecuencia remítase al Ciudadano Licenciado SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, Presidente Municipal de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el *Reglamento para la Autorización de Licencias de Funcionamiento Relativas a la Venta de Bebidas Alcohólicas*, para su debido cumplimiento y observancia.

C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS